

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 27 DE OCTUBRE DE 1926

NÚMERO 4976

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 35.—Casa particular: Calle 28 N.º 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plant. de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 12 de 1926, de 19 de Octubre, por la cual se aprueba un contrato 16765

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 199, de 22 de Octubre de 1926 16765

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RADIO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1738, de 18 de Octubre de 1926 16765

Certificado número 1566 de registro de marca de fábrica 16766

Solicitud de registro de marca de fábrica 16766

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Octubre de 1926 16766

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA

Acta que demuestra los documentos en los que los Alcaldes y Corregidores de la Provincia de Herrera, durante el mes de Septiembre de 1926, 16766

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1926 16767

Avisos Oficiales 16767

Edictos 16767

PODER LEGISLATIVO

LEY 12 DE 1926

(DE 19 DE OCTUBRE)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Contrato número 9 de fecha 31 de Julio de 1926, celebrado entre el Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y los señores Gil Tapia Escobar y Francisco Maierck Jr., sobre construcción y mantenimiento de un estadio o hipódromo para espectáculos públicos en la población de Aguadulce, y que a la letra dice así:

«CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Juan J. Méndez, Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, encargado actualmente del Despacho, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, quien en el curso de este contrato se denominará «El Gobierno», y Gil Tapia Escobar y Francisco Maierck Jr., en sus propios nombres, por la otra, quienes en lo sucesivo se denominarán «Los Concesionarios», se ha convenido en lo siguiente:

Primero. Los Concesionarios se obligan a construir y mantener a sus expensas, en un terreno adecuado de las sabanas de Aguadulce, o en cualquiera otro cercano de la ciudad de Aguadulce, un estadio o hipódromo en que puedan llevarse a cabo toda clase de espectáculos públicos, a fin de que la ciudad de Aguadulce, cuente con un lugar de atracción de primer orden que estimule la venida de turistas al Istmo y que al mismo tiempo sea un elemento de ornato y de recreo para sus habitantes.

Los espectáculos serán juegos atléticos, ejercicios de fuerza y destreza corporal, ferias, concursos hípicos, de aviación y de tiro, carreras a pie, a caballo, en bicicletas y en automóviles y otros espectáculos semejantes a los ya enumerados. Corresponderá exclusivamente a los Concesionarios determinar en cada ocasión la clase de espectáculos que deba tener lugar y el orden en que habrán de efectuarse, si hubiere varios en un mismo día, ajustándose, en todo caso a las leyes y decretos de Policía y a los Acuerdos Municipales vigentes sobre la materia, y sin contravención a lo estipulado en este contrato.

Segundo. Los Concesionarios tendrán derecho para fijar el precio de las localidades que han de ocupar los espectadores, o sea el precio de admisión; y tendrán así mismo, el derecho de adoptar y de poner en vigor los reglamentos, estatutos o métodos en vigor en los países civilizados, por los cuales se rigen la organización y celebración de los diferentes deportes, la manera de hacer las apuestas, sobre los competidores, la fundación y adjudicación de premios a los vencedores en los concursos, torneos, carreras y exhibiciones. Los reglamentos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Tercero. Los Concesionarios se obligan a pagar al Gobierno el 5 por ciento (5%) del monto de las apuestas,

de conformidad con el artículo 1º de la Ley 32 de 1924 y gozarán, en cambio, de la excepción que establece el artículo 2º de dicha ley.

Cuarto. En consideración a los beneficios indirectos que el país recibirá con el fomento del turismo, la introducción de animales de razas finas y la cultura física de los habitantes por medio de los deportes y de la circulación sana que éstos crean, el Gobierno se obliga:

(A) A prestarle a los Concesionarios el apoyo y la protección necesarios para el buen resultado de la empresa y para mantener el orden dentro y fuera del establecimiento y de los alrededores de éste, antes de comenzar los espectáculos y durante éstos;

(B) A exonerar a los Concesionarios de los impuestos de introducción sobre los materiales destinados exclusivamente a la construcción de los edificios principales y accesorios del hipódromo; sobre los materiales para la construcción, conservación, reparación de los circos, rondones, plataformas, pistas y cercados del mismo; sobre la introducción de los aparatos usados en los diferentes deportes y exhibiciones, lo mismo que los automóviles, bicicletas y aviones especialmente contruidos, arreglados y destinados única y exclusivamente a los concursos y carreras; sobre los caballos de razas finas destinados a las carreras y los animales de cualquier clase de razas finas destinados a mejorar las crías, lo mismo que los animales de razas finas que se traigan para las ferias y exhibiciones.

Es entendido que para que los Concesionarios puedan introducir libres de derechos los efectos mencionados en este artículo deberán presentar previamente una lista de ellos a los Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Agricultura y Obras Públicas para su aprobación, y dar ante el primero las garantías del caso para asegurar que no serán destinados sino a los usos para que van a ser introducidos.

Quinto. Los Concesionarios se obligan a permitirle al Gobierno el uso gratuito del estadio o hipódromo para exhibiciones atléticas de los colegios y escuelas durante las fiestas patrias o cualquier otra de las eximenes semestrales o anuales o concursos.

Sexto. El presente contrato puede ser traspasado previo permiso del Gobierno, a un tercero o compañía que se forme para llevar a cabo la empresa de que él trata siempre que sean nacionales.

Séptimo. El presente contrato durará quince (15) años y podrá ser prorrogado por quince (15) años más, si el Gobierno lo considera conveniente, siempre que los Concesionarios hayan cumplido con todas las obligaciones. Los quince (15) años comenzarán a contarse desde la fecha de inauguración oficial del hipódromo.

Octavo. La presente concesión quedará sin efecto, si dentro de un año después de su fecha no se han comenzado los trabajos para la construcción del estadio o hipódromo; si dentro de un año no se ha dado en el estadio ningún espectáculo, a contar de la fecha de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, o si una vez iniciados los trabajos se suspenden por más de seis meses, salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobada.

Noveno. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, los Concesionarios depositarán en el Banco Nacional, a favor de la Tesorería, una suma en efectivo de cien mil dólares (\$100,000) que quedará a favor del Tesoro Nacional, en caso de no cumplirse las obligaciones de este contrato.

Décimo. Este contrato será ratificado por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y por el señor Presidente de la República y el señor Presidente de la Asamblea Nacional.

Para constancia se extiende y firma en

dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

Los Concesionarios,

Gil Tapia E. — Francisco Maierck Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

H. AROSEMENA F.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 19 de 1926.

Publíquese y ejértese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, Octubre 22 de 1926.

Vista la documentación levantada por el Alcalde de Panamá el 21 del mes en curso y remitida a este Despacho con oficio número 1213-I, de esta fecha, en donde consta que Fitz Cipriani se encuentra padeciendo de enajenación mental y carece de recursos y de parientes que puedan atender a su curación y en consideración a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes pobres al Manicomio de Corozal,

SE RESUELVE:

Declarar que el expresado Fitz Cipriani se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Darse parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1738

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1738.—Panamá, 18 de Octubre de 1926.

En escrito de fecha 7 de Julio del corriente año, el apoderado de E. Dallhoff & Cie., Parfumerie Caron, de París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo Nacional, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería y afines.

La marca en referencia consiste en la presentación de las palabras distintivas LE TABAC BLOND, y se aplica en los productos y sus envases, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la E. Dallhoff & Cie., Parfumerie Caron, de París, Francia.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

HENRIQUE LINARES.

Panamá, 18 de Octubre de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1566, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1566

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 18 de 1926.
—Caduca: Octubre 18 de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACER SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1738, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. Dallhoff & Cie., Parfumerie Caron, de París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería y afines, que se elaboran o fabrican en París, Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud del registro fue presentada el día 7 de Julio de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4903 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 17 de Julio de 1926.

Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

HENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la presentación de las palabras distintivas LE TABAC BLOND, y se aplica en los productos mismos y sus envases, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segundo, apoderado de Wilhelm Benger Sohne, de Stuttgart, Alemania, solicito a usted se sirva ordenar en favor de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por dos círculos concéntricos comprendiendo el interior las palabras «Schutz Marke» y un escudo representado por una ancla y sobre el cual se ve un hombre breco con una ancla también y comprendiendo el exterior las palabras «Dr. Jaeger Normal Woll System» y «W. Benger Sohne Stuttgart». Sobre dichos círculos se lee «W. Benger Sohne» y debajo un lazo que contiene esta inscripción: «Rein Alleinige Concessionirte Woll» y debajo de él «Prof. Dr. G. Jaeger».



Dicha marca sirve para amparar los siguientes artículos: medias y artículos afines, camisas, vestidos y toda ropa de

uso personal y para la cama, corsets, hilados para tejer lo concerniente a telas de lino y de lana, sedas, lino y telas de algodón.

Acompaño:

Un cliché;

Recibo de pago del impuesto;

Cuatro facsimiles;

El título expedido en Alemania; y

El poder que me acredita.

Panamá, Octubre 23 de 1926.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Octubre 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Octubre de 1926.

As. 664. Escritura número 28 de 7 de Marzo de 1924, de la Notaría del Circuito de Coclé. Entró anteriormente.

As. 665. Escritura número 628 de 8 de este mes, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Márquez Icaza constituye hipoteca a favor de Augusto Samuel Boyd sobre la finca número 4885, inscrita al folio 154 del tomo 125 de la Sección de Panamá, por la suma de B. 100.00.

As. 666. Escritura número 626 de 8 de este mes, de la Notaría Primera, por la cual Elida Poyl de Alemán vende a Delia Alba de Dutary la finca número 4289 inscrita al folio 380 del tomo 93 de la Sección de Panamá por la suma de B. 3.400.00.

As. 667. Oficio número 1023 de 9 de este mes, del Juez Tercero Municipal por el cual se decreta secuestro sobre la finca número 6507, inscrita al folio 16 del tomo 215 de la Sección de Panamá por la suma de B. 500.00 de propiedad de Elvira Mojica de Comanto.

As. 668. Escritura número 1155 de 8 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual Teresa González de Arosmena segrega un lote de su finca número 184, inscrita al folio 490 del tomo 2 de la Sección de Propiedad y declara unas mejoras, a un costo de B. 5.000.00.

As. 669. Contrato celebrado entre el «Pauzane Garage Company» y José A. Pérez, el 5 de este mes por el cual dicha sociedad vende a Pérez un carro automóvil.

As. 670. Escritura número 911 de 11 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual José Gavina Torres constituye hipoteca a favor de Carolina Isabel Pérez de Morales sobre la finca número 6812, inscrita al folio 450 del tomo 220 de la Sección de Panamá por la suma de B. 3.000.00 y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 671. Oficio número 1025 de 8 de este mes por el cual el Juez Tercero Municipal de este Distrito, decreta secuestro sobre la finca número 1052 inscrita al folio 376 del tomo 195 de la Sección de Panamá por la suma (no la tiene), de propiedad de.....

As. 672. Escritura número 217 de 21 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Bert Frederick Arick vende a Antonio Montoya la finca número 558, inscrita al folio 410 del tomo 54 de la Sección de Colón, por la suma de B. 1.000.00.

Panamá, Octubre 9 de 1926

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1926.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....												
Monagrillo.....							5	5	5	5		
La Araya.....												
Los Pozos.....	1	3	2	2		2	1	1	1	1		
Cerro de Paja.....												
Océ.....	1	2	3	2			4	2	3	3		
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....		1										
Rincón Santo.....			1									
SANTA MARIA.....				3			1		1	1		
Chupampa.....												
LAS MINAS.....	1	4	1	1		3		1	1			
El Toro.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Porubellillo.....												
PES.....	2	2	1	1		1	2	4	3	3		
Norte.....				1				4	3	1		
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	5	15	8	11		6	13	18	17	14		

Panamá, 30 de Septiembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JARR.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1926.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	2	9	4	7	...	2	6	4	8	2	...	...
Bayano.....												
El Cocle.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....		1					4		3	1		
El Sesteadero.....			1									
La Palma.....		4		6			1			1		
La Teta o Santo Domingo.....				4								
Valle Rico.....		4	1	4			1	1		2		
LOS SANTOS.....	5	10	5	8	1	3	6	2	3	5		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARARÉ.....		7	4	6		1	5	2	3	4		
Los Asientos.....	1	1		1			1			1		
MACARACAS.....	2	6	1	7		1	6	5	6	5		
POCRÍ.....	2		2	2		2	1	4	2	3		
Laja Mina.....		1		3			3	3	5	1		
Paritilla.....	3	10	1	4			4	3	3	4		
PEDASÍ.....	2	6	1	4			6	3	6	3		
Mariavé.....		2		1			2	3	3	2		
TONGUÍ.....	1	5	2	6		1	3	5	6	2		
Totales.....	18	67	22	63	1	10	49	35	48	36		

Panamá, 30 de Septiembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
 « seis meses..... 3.00
 « tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a 1925 el ejemplar
 Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tercas Nacionales.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RODRIGO A. MORALES

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para su debido registro, antes del día 19 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

1º Título debidamente legalizado;
 2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y

3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 26 de la Ley de 1904, usará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (19 de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 vs.—6

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a la señora Jane Augusta Crosby, para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue su esposo Nye Bertran Sheritt y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Manuel Burgos.

6 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Jagüba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de murra, como de un año de edad, marcado a fuego así: (T)

Dicho animal fue presentado a este despacho por el mismo Rufino Vargas, por haberlo encontrado vagando y haciéndole naves en sus propiedades de San Miguel de Sortová, sin

dueño conocido apesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, el que se crea con derecho al meritorio animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Not. A. del Cid A.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Saraco González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así: (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Flor, de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad, y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DEL R. MIRANDA.

El Secretario,

Florencio del C. Ortega.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia colorada, sin más señales que un fierro en la púpa izquierda así:

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

José I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terrero.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos para panameña procedentes de un bien vacante, consistente en una novilla amarilla reblanquea, o sarda por debajo y sin hierro ni señal alguna distintiva, y este animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el denuncia al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de evaluado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Menjas. Como hasta la fecha no se ha presentado a la Alcaldía ninguno que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito.

Acogida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Pascual, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, mesteceno, de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en la frente, que desde hace dos años se encuentra vagando por los lugares de «La Asientos» y «Llanograndes», Corregimiento de Cosú, sin saber quién sea su dueño.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la Secretaría de Este Despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado sin que presente persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

José P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Chabaz se encuentra depositada una vaca mestecna, caribana, con dos cuernos, la primera es una ternera de un año y medio de edad, sin señal, conocida y el segundo es un ternero de tres y medio de nacido.

Dicha vaca se encontraba vagando en el lugar denominado Los Chelcos, desde la talia entró a la finca de don F. sin señal de ser de nadie, y fue denunciada por ser de don F. Chabaz por ser el dueño.

(sic) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días para el que se considera dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no ser proceda al ramate en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO T.

El Secretario,

Ismael Fuentes.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ché-rigo, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de siete años de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en la frente, y marcado a fuego así: (N) en la paleta izquierda, y (N) en la paleta del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «almacén», Corregimiento de Cosú, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días contados desde esta fecha, pues, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 19 de Septiembre de 1926

El Alcalde,

José P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público.

HACE SABER:

Que por denuncia propuesta en este Despacho del señor Benito Bernal, mayor de edad y vecino del caserio de El Higo Jurisdicción de este Municipio, se encuentran depositados en poder del señor Benigno Higuero, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra T y marquilla en forma de una D, como también una yegua mora salpicada, marcada a fuego con un monograma JNP y marquilla curvilínea; que estos animales fueron denunciados por el señor Bernal como bien sin dueño conocido por haberlos así dejado en su casa unos señores que intentaron venderlos, pero que le manifestaron de ir a buscar la guisa y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 1601 en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho, antes de los treinta días que estará fijado este aviso.

San Carlos, 2 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

30 vs.—21

A. de Gracia Jr.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Avila, se ha depositado un caballo colorado-chico, marcado en la paleta del lado derecho con este ferrete (N) y en la paleta del lado izquierdo con este otro (N) como en la ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de «La Habana» de esta comprensión sin conocerse quien sea su propio dueño, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expresado señor Avila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplido que esto sea sin que alguien se presente a reclamar como suyo dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto.

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las siguientes marcas de fuego: a la derecha o sea al lado de montar dos números (7, 7); y a la izquierda un número (2) volteado hacia arriba; que dicho animal tiene poco más o menos ocho años. La referida yegua fue encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término que señala la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado un toro, animal de talia tercera, que se encuentra pastando en el lugar de San Mateo, Jurisdicción de este Distrito.

ción de esta Distrito; como señal de sangre tiene la oreja derecha blanca y lleva los siguientes hierros: en la paleta izquierda P y en el lado derecho MS-R-E-I-A.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía por un lapso de tiempo de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término y no hubiere ningún reclamo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Siskis G.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea Gutiérrez vda. de Quintero, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hembra de color osca amarilla, sin marca de ninguna clase; cuyo animal se encontraba pastando en un potrero del señor Fiorentino Mentilla, que tiene de su propiedad, en el Paraje de Gariché, jurisdicción del Corregimiento de Davila y de este Distrito.

El referido animal ha permanecido en el citado potrero, más de dos años; y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer, dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en lugares concurridos de la ciudad, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Alanje, Agosto 28 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

J. Zeila Aparicio.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez, se encuentra depositada una novilla hembra, denunciada al efecto por Antonio Adames, de la Regiduría de Río Piedra por encontrarse vagando desde ha mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacama, a, también de esta jurisdicción, y la novilla citada está herrada así por el lado izquierdo:

4 RA

Para que todo el que se crea con derecho sobre el animal denunciado, lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si durante este tiempo no hubiere reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Siskis G.

30 vs.—28

Imprenta Nacional.—No. 6623